



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

CONSTITUCION DE LA
COMPANIA DENOMINADA
"BIGBRANCH S.A."

CUANTIA:

CAP. AUT. \$ 20.000,00

CAP. SUS. \$ 10.000,00

A.M.

D.I. 5

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano,
Capital de la República del Ecuador, hoy día
dieciocho de Agosto del año dos mil cuatro, ante
mi, el Notario Vigésimo Noveno del Distrito Metro-
politano de Quito, Doctor Rodrigo Salgado Valdez,
comparece: El señor Ingeniero **DIEGO FERNANDO
MERINO BURBANO**, es de estado civil soltero, por sus
propios derechos y en calidad de apoderado de la
Compañía Colombiana INTERGRUPO, según poder que se
adjunta como habilitante.- El compareciente es
mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domi-
ciliado en esta ciudad de Quito, hábil para con-
tratar y obligarse a quien de conocer doy fe, por
cuanto me presenta su documento de identidad, y
dice que eleve a escritura pública, la minuta

que me entrega cuyo tenor literal y que transcribo

es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO.**- En el registro de escrituras a su cargo sírvase insertar una de la que conste el contrato de constitución de compañía anónima, contenido en las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES: Comparecen a celebrar la presente escritura pública el señor ingeniero Diego Fernando Merino Burbano por sus propios derechos y en calidad de Apoderado de la compañía colombiana INTERGRUPO, como consta del Poder legalmente conferido para este efecto que se anexa como habilitante; el compareciente es mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, domiciliado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano y legalmente capaz.-

CLÁUSULA SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD: Los comparecientes declaran su voluntad de fundar la compañía anónima que se constituye mediante el presente acto, por consiguiente tienen la calidad de accionistas fundadores.- **CLÁUSULA TERCERA.-**

RÉGIMEN NORMATIVO: Los fundadores expresan que la compañía anónima que constituyen se regirá por la Ley de Compañías y por las demás leyes de la República del Ecuador en lo que fueren pertinentes y por el estatuto que se inserta a continuación:

ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA BIGBRANCH S.A.- ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN Y DURACIÓN: La compañía se denominará BIGBRANCH S.A. y durará treinta años



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

contados desde la fecha de inscripción de esta
constitución en el Registro Mercantil, pero este
plazo podrá reducirse o prorrogarse e incluso la
compañía podrá disolverse anticipadamente,
observándose en cada caso las disposiciones legales
pertinentes y lo previsto en este Estatuto.-
ARTÍCULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La
compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su
domicilio es el Distrito Metropolitano de Quito,
pudiendo, por resolución de la Junta General de
Accionistas, establecer sucursales, agencias,
oficinas y representaciones en cualquier lugar del
territorio ecuatoriano o del exterior, conforme a
la Ley de Compañías.- ARTÍCULO TERCERO.- OBJETO
SOCIAL: El objeto de la compañía será la
prestación de servicios de asesoría en tecnologías
informáticas, incluyendo los servicios de
desarrollo de software, integración de
aplicaciones, diseño y soporte de plataforma,
prestación de servicios informáticos mediante
sistemas electrónicos, entrenamiento y
capacitación, automatización de procesos
administrativos, procesos documentales,
comercialización de software, promoción y venta de
sistemas de computación y en general toda clase de
operaciones, actos o contratos que se relacionen
directamente con el objeto social antes expresado o

1 que puedan favorecer o desarrollar sus actividades.

2 Para el cumplimiento de su objetivo la compañía
3 podrá comprar, vender, arrendar, permutar,
4 importar, exportar, enajenar toda clase de bienes,
5 constituir gravámenes sobre los mismos y, en
6 general, podrá celebrar toda clase de actos y
7 contratos permitidos por la Ley; además, podrá
8 intervenir como socio en la fundación de toda clase
9 de sociedades y compañías, aportar capital a las
10 mismas, adquirir acciones y participaciones para sí
11 mismo, tener y poseer acciones y participaciones en
12 otras compañías en general.- ARTÍCULO CUARTO.-

13 CAPITAL: El capital autorizado de la compañía es
14 de VEINTE MIL DÓLARES de los Estados Unidos de
15 Norteamérica (USD \$20.000,00); y, el capital
16 suscrito es de DIEZ MIL DÓLARES de los Estados
17 Unidos de Norteamérica (USD \$10.000,00), dividido
18 en diez mil (10.000) acciones ordinarias,
19 nominativas e indivisibles de UN DÓLAR cada una,
20 las mismas que estarán numeradas del 001 al 10.000
21 inclusive y serán suscritas por el Presidente y el
22 Gerente General de la compañía.- ARTÍCULO QUINTO.-

23 TÍTULO DE ACCIONES: Las acciones podrán estar
24 representadas por títulos de una o más acciones
25 numeradas sucesivamente y firmadas por el
26 Presidente y el Gerente General.- ARTÍCULO SEXTO.-

27 INDIVISIBILIDAD: La compañía considerará
28 propietario de las acciones a quien aparezca como



1 tal en el Libro de Acciones y Accionistas. Cuando
2 haya varios propietarios de una misma acción,
3 nombrarán un representante común y los
4 copropietarios responderán solidariamente frente a
5 la compañía de las obligaciones que se deriven de
6 la condición de accionista.- ARTÍCULO SÉPTIMO.-
7 AUMENTO Y DISMINUCIÓN DE CAPITAL: El capital
8 social podrá aumentarse o disminuirse por
9 resolución de la Junta General de Accionistas. La
10 disminución de capital, no obstante, sólo podrá
11 realizarse en los casos y con los límites previstos
12 en la Ley.- ARTÍCULO OCTAVO.- DERECHO PREFERENTE:
13 Los accionistas tendrán derecho preferente para
14 suscribir los aumentos de capital que se acordaren
15 en forma legal, en las proporciones y dentro del
16 plazo señalado por la Ley de Compañías.
17 Transcurrido este plazo, las nuevas acciones podrán
18 ser ofrecidas a terceras personas.- ARTÍCULO
19 NOVENO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN: La compañía
20 estará gobernada por la Junta General de
21 Accionistas y administrada por el Presidente y el
22 Gerente General.- ARTÍCULO DÉCIMO.- JUNTA GENERAL:
23 La Junta General de Accionistas legalmente
24 convocada y reunida es la autoridad máxima de la
25 compañía, con amplios poderes para resolver todos
26 los asuntos relativos a los negocios sociales y
27 para tomar las decisiones que juzgue convenientes
28

1 en defensa de la misma.- ARTICULO UNDÉCIMO.-

2 ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL: Son atribuciones
3 de la Junta General, además de las establecidas en
4 la Ley de Compañías, las siguientes: a) Nombrar y
5 remover los administradores y comisarios
6 libremente; b) Fijar la retribución de los
7 funcionarios por ella elegidos; c) Conocer
8 anualmente el balance general, las cuentas de
9 resultados y los informes que deberán presentar el
10 Gerente General y el Comisario, referentes a los
11 negocios sociales; d) Resolver acerca de la
12 distribución de los beneficios sociales; e)
13 Resolver sobre el aumento o disminución del capital
14 social, la constitución de reservas especiales y
15 facultativas, y en general acordar todas las
16 modificaciones al contrato social y la reforma del
17 estatuto de la compañía; f) Disponer el
18 establecimiento o supresión de agencias y
19 sucursales, fijar su capital y nombrar a sus
20 representantes; y, g) Cumplir con todos los demás
21 deberes y ejercer todas las demás atribuciones que
22 le corresponda según la Ley, el presente estatuto y
23 los reglamentos o resoluciones de la misma Junta

24 General.- ARTÍCULO DUODÉCIMO.- CLASES DE JUNTAS:

25 Las Juntas Generales de Accionistas serán
26 Ordinarias o Extraordinarias. Las Juntas
27 Ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los
28 tres primeros meses de cada año calendario, para



1 considerar los asuntos especificados en los
2 numerales dos, tres y cuatro del artículo
3 doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y
4 cualquier otro asunto puntualizado en el orden del
5 día, de acuerdo a la convocatoria. Las Juntas
6 Extraordinarias se reunirán cuando fueren
7 convocadas para tratar los asuntos puntualizados en
8 la convocatoria. Tanto las Juntas Ordinarias como
9 Extraordinarias se reunirán en el domicilio
10 principal de la compañía, salvo lo dispuesto en el
11 Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de
12 Compañías.- ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-
13 CONVOCATORIAS: Las Juntas Generales serán
14 convocadas por el Presidente y/o Gerente General o
15 por quien los estuviere remplazando. En caso de
16 urgencia podrá hacerlo el Comisario y, en los casos
17 previstos por la Ley de Compañías, el
18 Superintendente de Compañías.- ARTÍCULO DÉCIMO
19 CUARTO.- FORMA Y CONTENIDO DE LAS CONVOCATORIAS:
20 Las convocatorias se harán por la prensa, con ocho
21 días de anticipación, indicando la fecha, hora,
22 lugar y objeto de la reunión. No se contarán el
23 día de la convocatoria ni el de la reunión.-
24 ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Podrá convocarse a Junta
25 General de Accionistas por simple pedido del o los
26 accionistas que representen por lo menos el
27 veinticinco por ciento del capital social, para
28

tratar los asuntos que indiquen en su petición.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- QUÓRUM DE INSTALACIÓN: La Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representaren por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado.

La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes, sea cual fuere la aportación del capital social que representen y así se expresará en la convocatoria.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- QUÓRUM ESPECIAL: Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o la disminución del capital suscrito, la transformación, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación si se hallare en proceso de liquidación, la convalidación y en general, cualquier modificación de los Estatutos,

habrá de concurrir a ella, en primera convocatoria, más de la mitad del capital pagado; en segunda convocatoria, bastará la representación de la tercera parte del capital pagado; y, si luego de segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá en la forma determinada en el Artículo doscientos cuarenta de la Ley de

Compañías.- ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- JUNTAS

UNIVERSALES: No obstante lo previsto en el artículo anterior la Junta se entenderá convocada y



1 quedará válidamente constituida en cualquier tiempo
2 y lugar del territorio nacional para tratar
3 cualquier asunto, siempre que esté presente la
4 totalidad del capital social pagado y que los
5 asistentes acepten por unanimidad la celebración de
6 la Junta otorgándole el carácter de Universal por
7 la totalidad de los asistentes, debiendo suscribir
8 todos ellos el acta bajo sanción de nulidad.-

9 ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- CONCURRENCIA: Los
10 accionistas podrán concurrir a las reuniones de la
11 Junta General ya sea personalmente o por medio de
12 un representante. La representación convencional se
13 conferirá mediante carta poder dirigida al
14 Presidente de la Compañía o mediante Poder
15 Notarial, General o Especial. No podrán ser
16 representantes convencionales los administradores
17 de la Compañía y los Comisarios a no ser que sea
18 forzoso.-

19 ARTÍCULO VIGESIMO.- RESOLUCIONES: Las
20 resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas
21 por mayoría de votos del capital pagado
22 concurrente, salvo las excepciones previstas en la
23 Ley de Compañías.-

24 ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.-
25 DIRECCIÓN Y ACTAS: Las Juntas Generales serán
26 dirigidas por el Presidente de la Compañía o por
27 quien lo estuviere reemplazando, o si así se
28 acordase, por un accionista elegido para el efecto
por la misma Junta. El acta de las deliberaciones y

1 acuerdos de las Juntas Generales llevarán las
2 firmas del Presidente y del Secretario de la Junta.

3 Si la Junta fuere Universal, el acta deberá ser
4 suscrita por todos los asistentes.- ARTÍCULO

5 VIGÉSIMO SEGUNDO.- LIBRO DE ACTAS Y EXPEDIENTES:

6 Las actas podrán llevarse a máquina en hojas
7 debidamente foliadas y autenticadas con la firma
8 del Gerente General en cada una, o ser asentadas en
9 un libro destinado para el efecto.- ARTÍCULO

10 VIGÉSIMO TERCERO.- DEL PRESIDENTE: La Compañía
11 contará con un Presidente, accionista o no, que
12 será elegido por la Junta General cada cinco años y
13 podrá ser reelegido indefinidamente.- ARTÍCULO

14 VIGÉSIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE: Son
15 atribuciones y deberes del Presidente: a) Presidir

16 las sesiones de las Juntas Generales de

17 Accionistas; b) Suscribir conjuntamente con el

18 Gerente General los certificados de acciones

19 emitidos y las actas de las sesiones de la Junta

20 General; c) Convocar, conjunta o separadamente, con

21 el Gerente General a sesiones de Junta General; d)

22 Intervenir conjuntamente con el Gerente General en

23 todos los actos y contratos cuya cuantía exceda del

24 límite fijado por la Junta General de Accionistas

25 para la actuación individual de éste; e) Tendrá, de

26 manera subsidiaria, la representación legal de la

27 compañía en caso de ausencia o incapacidad temporal

28 o definitiva del Gerente General, hasta que la



1 Junta General designe uno nuevo; y, f) En general,
2 los que confiere la Ley y el Estatuto. En caso de
3 ausencia, falta o impedimento del Presidente, lo
4 reemplazará la persona que para tal efecto designe
5 la Junta General de los Accionistas.- ARTÍCULO
6 VIGÉSIMO QUINTO.-) DEL GERENTE GENERAL: La
7 compañía tendrá un Gerente General que, podrá ser o
8 no accionista de ella, será designado por la Junta
9 General y durará en el cargo cinco años, pudiendo
10 ser indefinidamente reelegido. Sus funciones se
11 prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.-
12 ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE
13 GENERAL: Son atribuciones del Gerente General: a)
14 Representar a la compañía legal, judicial y
15 extrajudicialmente; b) Administrar a la compañía,
16 sus bienes y pertenencias y en tal sentido,
17 establecer las políticas y sistemas operativos con
18 las más amplias facultades; c) Actuar como
19 Secretario de la Junta General; d) Convocar a
20 Juntas Generales, conjunta o separadamente con el
21 Presidente; e) Suscribir conjuntamente con el
22 Presidente los títulos acciones y las actas de
23 Junta General cuando hubiere actuado como
24 secretario; f) Conferir poderes generales, previa
25 autorización de la Junta General; g) Contratar
26 empleados y fijar sus remuneraciones, señalar sus
27 funciones y dar por terminados dichos contratos
28

1 cuando fuere del caso; h) Presentar por lo menos
2 una vez al año, a la Junta General de Accionistas,
3 un informe acerca de la situación económica de la
4 compañía, acompañado del balance general, del
5 estado de pérdidas y ganancias y más anexos; i)

6 Comprar, vender, hipotecar y en general intervenir
7 en todo acto o contrato relativo a bienes
8 inmuebles, que implique transferencia de dominio o
9 gravamen sobre ellos; j) Abrir cuentas corrientes
10 bancarias, aceptar y endosar letras de cambio y
11 otros valores negociables, cheques u órdenes de
12 pago, a nombre y por cuenta de la compañía; k)

13 Firmar contratos y contratar préstamos; l) Cumplir
14 y hacer cumplir las resoluciones de la Junta
15 General.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- DE LA

16 REPRESENTACIÓN LEGAL: La representación legal de
17 la compañía, tanto judicial como extrajudicial, la
18 tendrá el Gerente General y se entenderá a todos
19 los asuntos relacionados con su giro o tráfico, en
20 operaciones comerciales o civiles, incluyendo la
21 constitución de gravámenes de toda clase, con las
22 limitaciones que establecen las leyes y este
23 Estatuto. En caso de ausencia o incapacidad
24 temporal o definitiva del Gerente General, le
25 subrogará el Presidente, quien tendrá la
26 representación legal de manera subsidiaria, hasta
27 que se reintegre o la Junta General designe uno
28 nuevo, según el caso.- ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.-



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

DE LOS COMISARIOS: La Junta General nombrará un Comisario Principal y un Suplente; durarán en el ejercicio de sus funciones un año, con las facultades y responsabilidades establecidas en la Ley de Compañías y aquellas que le fije la Junta General, quedando autorizados para examinar los libros, comprobantes, correspondencia y demás documentos de la sociedad que consideren necesarios. No requieren ser accionistas y podrán ser reelegidos indefinidamente.- El Comisario Principal presentará a la Junta General Ordinaria, al final del ejercicio económico, un informe detallado sobre el estado financiero y económico de la sociedad. Podrá solicitar que se convoque o convocar a Junta General Extraordinaria, en los casos determinados en la Ley de Compañías.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- PRÓRROGA DE FUNCIONES: Aunque termine el periodo para el cual fueron elegidos los representantes y funcionarios, continuarán en sus cargos hasta que la Junta General nombre a los sustitutos, salvo los casos de destitución, en el que el funcionario destituido será inmediatamente reemplazado por el que corresponda o por el designado por la Junta General.-

ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- EJERCICIO ECONÓMICO: El ejercicio económico de la compañía se contará del primero de enero al treinta y uno de diciembre

de cada año.- ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO.-

DISOLUCIÓN: La disolución de la compañía tendrá lugar por el vencimiento del plazo de duración o por resolución de la Junta General de Accionistas y en los demás casos previstos por la Ley.- ARTÍCULO

TRIGÉSIMO SEGUNDO.- LIQUIDACIÓN: En todos los casos de liquidación, el Gerente General será Liquidador, salvo disposición contraria de la Junta General de accionistas que acordara la disolución, ejerciendo las más amplias facultades y sometiéndose a las disposiciones legales pertinentes. La Junta también nombrará un Liquidador Suplente.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.-

LEGISLACIÓN SUPLEMENTARIA: Respecto a todo lo no estipulado en este Estatuto se estará y actuará conforme a lo establecido en la Ley de Compañías y más leyes conexas.- CLÁUSULA CUARTA.- SUSCRIPCIÓN

E INTEGRACIÓN DEL CAPITAL: El capital suscrito de la compañía es de diez mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica y está suscrito y pagado en su totalidad, de la siguiente manera:

ACCIONISTAS	CAPITAL		No.	%
	SUSCRITO	PAGADO		
INTERGRUPO S.A	7.000	7.000	7.000	70
Fernando Merino	3.000	3.000	3.000	30
TOTALES	10.000	10.000	10.000	100

Se anexa como documento habilitante el certificado bancario correspondiente.- CLÁUSULA QUINTA.-



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

DISPOSICIÓN TRANSITORIA: Las accionistas facultan al abogado patrocinador para que realice todos los trámites necesarios tendientes a obtener la inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil y para que convoque a la primera Junta General de Accionistas.- Usted, señor Notario, se servirá insertar las demás cláusulas de estilo necesarias para asegurar la plena validez y eficacia de este instrumento.- H A S T A A Q U I L A M I N U T A, que se halla firmada por la Doctora Piedad Galvez C. De Varea, Abogado con Matrícula Profesional número nueve dos cero del Colegio de Abogados de Quito, la misma que el compareciente acepta y ratifica en todas sus partes, y leída que le fue íntegramente esta escritura por mí el Notario, firma conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

[Handwritten signature]

ING. DIEGO FERNANDO MERINO BURBANO

C.C.

[Large handwritten signature]

PODER ESPECIAL

Señor Darío Solórzano Marín con número de Cédula 70.112.559 de Medellín, en su calidad de Representante Legal de la Compañía Intergrupo S.A., conforme nombramiento que adjunto a la presente y a quien en adelante se podrá denominar simplemente "MANDANTE" declara:

PRIMERO: Que es de nacionalidad colombiana y que tiene su domicilio en Medellín, Colombia, Departamento de Antioquia.

SEGUNDO.- Que designa al señor Doctor Fernando Merino Burbano con C.C. 1705301727, a quien en adelante se le podrá denominar "MANDATARIO", como Apoderado Especial, con poder amplio y suficiente, como en derecho se requiere, para que, en nombre y representación del MANDANTE, conjunta o individualmente, constituyan una compañía de las descritas en la Ley de Compañías del Ecuador, e igualmente suscriban acciones o participaciones según sea el caso, e igualmente realicen todos los trámites necesarios para dar cumplimiento al mismo tales como aperturar cuenta integración de capital, suscripción de escrituras, inscripción de las mismas y nombramientos ante el Registro Mercantil, y otros trámites no descritos en este poder pero que tiendan a la constitución de la compañía.

TERCERO.- Igualmente el MANDATARIO, podrá obtener a nombre del MANDANTE, Registro Único de Contribuyentes, cuentas corrientes, ahorros, registro de importadores, exportadores y otros necesarios para el correcto funcionamiento de la empresa a constituir.

CUARTA.- Finalmente podrán efectuar todos los actos, suscribir todos los escritos y contratos necesarios para el correcto cumplimiento del presente poder, de tal manera que el MANDATARIO, queda investido de las más amplias facultades y atribuciones que confiere la Ley al mandatario, por los efectos de este documento.-

Que este poder se lo confiere por el plazo necesario para el fiel cumplimiento del mismo.


Darío Solórzano Marín
Pie de Firma
C.C. 70.112.559



Compareció(eron) ante mí, SILVIA LOPERA UPEGUI
NOTARIA VEINTE DEL CIRCULO DE MEDELLIN
(es) Dario Eduardo Solórzano

arín
ficado(s) con la(s) cédula(s) Nos. * 70-112-550
ed

hifestó(aron) que el contenido del documento que
ESTÁ DE ES CIERTO que la(s) firma(s) que en él
ce(n) es(son) suya(s) y es(son) la(s) misma(s) que
en todos sus actos. Para constancia se firma **

13 AGO 2004



SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO	
Diligencia de certificación del Ejercicio del Cargo de Notario	
El Coordinador del Grupo de Actividades Notariales Delegado para este fin, mediante Resolución No. 0201 de Enero 23 de 2001	
Bogotá D.C. - Colombia.	
17 AGO 2004	
QUE	<i>Milton Contreras Mell</i>
Notario	Del circulo de <i>Medellin</i>
Ejerció el cargo a la fecha de autorización del presente documento	
COORDINADOR GRUPO DE ACTIVIDADES NOTARIALES	

REPUBLICA DE COLOMBIA
APOSTILLE

Pais: República de Colombia

El presente documento público

Ha sido firmado por: **MILTON CONTRERAS MELL**

Actuando en calidad de: **COORDINADOR DE ACTIVIDADES NOTARIALES**

Lleva el sello / estampa de: **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO**

Certificado

En: Bogotá, D. C.

El: **MARTES, 17 DE AGOSTO DE 2004**

Por: Legalizaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores.

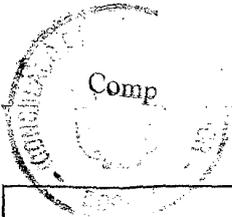
Bajo el No: **112-040** Firma

NO DE HOJAS: 1
CF 41150



MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES
252695
Milton Contreras
CUYA FIRMA APARECE EN EL
DOCUMENTO DESEMPENA
LAS FUNCIONES INDICADAS

NO SE ASUME
RESPONSABILIDAD DEL TEXTO
2004 AGO 18 A 9 44
1003
JEFE DE LEGALIZACIONES
BOGOTÁ D.C.



Presentada para autenticar la firma que antecede al suscrito Rodrigo Riofrío, Ministro, Cónsul General de Primera del Ecuador en Bogotá, certifica que es autentica, siendo la que usa el señor:

[Handwritten signature]

Jefe de Legalizaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, en todas sus actuaciones.

Autenticación No. 3696/2004

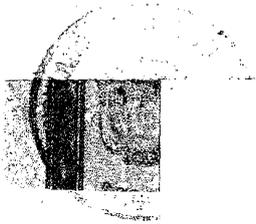
Arancel 14-15-7 Valor: USD 750

Fecha: 18 JUL. 2004

No. De Fóllos: CT/León

El suscrito no asume responsabilidad alguna por el contenido de este documento.

[Handwritten signature]
RÓDRIGO RIOFRÍO
Ministro, Cónsul General de Primera del Ecuador en Bogotá,





BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

AGOSTO 3 DEL 2004

Mediante comprobante No. **58234113**, el (la) Sr. **Ing. Fernando Merino B.**
 Cl. **1705301727** X-X
 consignó en este Banco, un depósito de US\$ **10,000.00**
 para INTEGRACION DE CAPITAL de **BIGBRANCH S.A.**
 hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.
 Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
INTERGRUPO	US\$. 7,000.00
FERNANDO MERINO	US\$. 3,000.00
	US\$.

TOTAL US\$. 10,000.00

OBSERVACIONES: Tasa de interés vigente para este monto a 30 días es: 2%

RAZON: Certifico que la copia fotostática que antecede y que obra de . . . foja(s) útil(es) es reproducción exacta del documento que he tenido a la vista, encontrándola idéntica en su contenido de todo lo cual doy fe.
 Quito a, . . . **1.8 AGO. 2004**

Atentamente,

[Firma manuscrita]
FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA
 Dr. Rodrigo Salgado Valdez
 Notario es

DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ
 NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina: QUITO

No. Trámite: 7021515

Tipo Trámite: Cambio Nombre Constituido

Señor: CARPIO CHOCO JOSE MIGUEL

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DE LAS DENOMINACIONES QUE SE DETALLAN A A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

BIGBRANCH S.A.

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL : **09/09/2004**

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO.

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ING. ROCIO CABASCANGO NARANJO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECOTRIANA ***** V42417242 000011

ESTADO CIVIL: SOLTERO

INSTRUCCION: SUPERIOR ESTUDIANTE

NOMBRE Y APELLIDO DEL TITULAR: FERNANDO ANGHISTO MERINO

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE: MARI BUERRANO

QUITO 8-01-90

HASTA MUERTE DE SU TITULAR

FECHA DE CADUCIDAD: 401520

FORMA No. 401520

FIRMA DE LA AUTORIDAD: *[Firma]*

LUGAR DE REGISTRO: *[Firma]*

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECOTRIANA ***** V42417242 000011

ESTADO CIVIL: SOLTERO

INSTRUCCION: SUPERIOR ESTUDIANTE

NOMBRE Y APELLIDOS: MERINO BURBANO DIEGO FERNANDO

NOMBRES Y APELLIDOS: 03 JULIO 1.467

FECHA DE NACIMIENTO: 03 JULIO 1.467

LUGAR DE NACIMIENTO: PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA

REG. CIVIL: 14 012 00483

PICHINCHA/QUITO

LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION: GONZALEZ SUAREZ 67

FIRMA DEL CEDULADOR: *FERNANDO MERINO*

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

121 - 0349 NUMERO 1705301727 CEDULA

APPELLIDOS Y NOMBRES: MERINO BURBANO DIEGO FERNANDO

QUITO CANTON

PICHINCHA PROVINCIA

CHAUPICRUZ PARROQUIA

REPRESIDENTE DE LA JUNTA: *[Firma]*

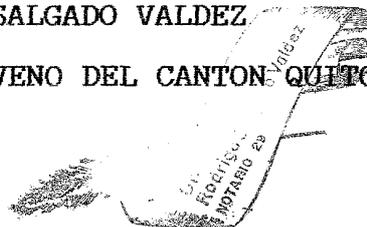
Se otorgó ante mi y en fe de ello confiero ésta PRIMERA copia certificada, firmada y sellada en Quito, a 31 AGO 2004 EL NOTARIO

[Firma]
DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ

ZON: Mediante Resolución número 04.Q.IJ. 3405 dictada por la Superintendencia de Compañías el 03 de Septiembre del 2004, fue aprobada la escritura pública de Constitución de la Compañía BIGBRANCH S.A.. otorgada en ésta Notaría el 18 de Agosto del año 2004.- Tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz.- Quito a, 11 de Septiembre del 2.004.-

del 10/9
DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ

NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON QUITO



R.



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **04.Q.IJ. TRES MIL CUATROCIENTOS CINCO** del Sr. **DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 03 de septiembre del año 2.004, bajo el número **2420** del Registro Mercantil, Tomo **135**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**BIGBRANCH S.A.**", otorgada el dieciocho de agosto del año 2.004, ante el Notario **VIGÉSIMO NOVENO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **026007**.- Quito, a diecisiete de septiembre del año dos mil cuatro.- **EL REGISTRADOR**.-



Raúl Gaybor Secaira
DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/mn.-